

FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, me ha dirigido el siguiente:

DECRETO

La LX Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO 7

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE CAMPECHE
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2010**

ARTÍCULO 1.- Los ingresos de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Campeche, para el ejercicio fiscal de 2010, serán los que provengan de los siguientes impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios, participaciones y fondos de aportaciones federales, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	IMPORTES EN PESOS
I.- IMPUESTOS	\$ 682'050,951.
a).- Al Comercio de Libros, Periódicos y Revistas.	253,088.
b).- Sobre Nóminas.	504'007,647.
c).- Sobre Servicios de Hospedaje.	7'652,739.
d).- Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos.	2'405,280.
e).- Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	153'343,000.
f).- Sobre la Extracción de Materiales del Suelo y Subsuelo	2'646,280.
g).- Accesorios	11'742,917.
 II.-DERECHOS	 \$ 301'499,534.
1.- Por Servicios:	
a).- En el Registro Civil.	12'688,147.
b).- En el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.	15'250,351
c).- Por certificaciones y copias certificadas.	5'692,776.
d).- Por notariado y archivo de instrumentos públicos notariales.	2'858,895.
e).- Por expedición de títulos.	0.
f).- Por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado.	115'957,914.
g).- Por servicios prestados por las autoridades de las Secretarías y Organismos Desconcentrados del Gobierno del Estado.	140'173,372.
h).- Por autorización para el funcionamiento, expedición y revalidación de licencias y permisos a distribuidores y comercializadores de bebidas alcohólicas	8'878,079.
 III.-PRODUCTOS	 \$ 71'126,213.

a).- Por enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado.	12'201,387.
b).- Por arrendamientos de bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado.	0.
c).- Por Talleres Gráficos del Estado y Periódico Oficial.	272,173.
d).- Por Bienes Mostrencos y Vacantes.	0.
e).- Instituciones de Asistencia Social.	0.
f).- Utilidades de las Entidades Paraestatales: Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y Fideicomisos.	0.
g).- Otros Productos.	58'652,653.
IV.-APROVECHAMIENTOS	\$ 214'846,382.
a).- Garantías y Multas.	233,947.
b).- Reintegros.	12'863,690.
c).- 20% Devolución de cheques	460,597.
d).- Donaciones.	130'000,000.
e).- Indemnizaciones a favor del Estado.	393,222.
f).- Concesiones y Contratos	0.
g).- Fianzas cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Estado.	0.
h).- Incentivos derivados de los Convenios y sus anexos.	63'282,719.
i).- Aprovechamientos diversos.	7'612,207.
V.-INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$ 1'049,226,466.
a).- Financiamientos.	300'000,000.
b).- Impuestos y Derechos Extraordinarios.	0.
c).- Expropiaciones.	0.
d).- Contribuciones de Mejoras.	0.
e).- Apoyos Financieros Federales.	735'619,129.
f).- Sobre Obras que se realicen en el Estado	13'607,337.
g).- Otros	0.
VI- PARTICIPACIONES	\$ 5,114'327,815.
a).- Fondo General.	3,142'758,690.
b).- Fondo de Extracción de Hidrocarburos.	1,374'682,488.
c).- IEPS de Gasolinas y Diesel.	141'658,778.
d).- Fondo de Fiscalización.	155'519,882.
e).- Fondo de Fomento Municipal.	203'939,560.
f).- Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	7'831,000.
g).- Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	56'322,520.
h).- Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	22'349,016.
i).- Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	9'265,881.
VII.- FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES	\$ 5,055'042,086.
a).- Educación Básica y Normal.	2,891'103,010.
b).- Servicios de Salud.	891'790,278.
c).- Infraestructura Social.	403'475,251.
d).- Fortalecimiento de los Municipios.	313'594,032.
e).- Fortalecimiento a las Entidades Federativas	210'952,005.
f).- Aportaciones Múltiples	159'882,551.
g).- Educación Técnica y de Adultos	76'523,073.
h) - Seguridad Pública	107'721,886.

TOTAL:

\$ 12,488'119,447.

Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas, informará al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al trimestre vencido, sobre los ingresos percibidos por el Estado en el ejercicio fiscal de 2010, en relación con las estimaciones que se señalan en este artículo.

ARTÍCULO 2.- Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con la Ley de Hacienda del Estado, el Código Fiscal del Estado y demás disposiciones fiscales aplicables y, supletoriamente, por el derecho común.

ARTÍCULO 3.- Las participaciones por ingresos federales, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y sus Anexos, las cuales ingresarán íntegramente a la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO 4.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado y a los Municipios por conducto de su Secretario de Finanzas al primero y por conducto de sus Presidentes y sus Secretarios de los respectivos Ayuntamientos a los segundos, a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para que el Estado efectúe la administración de los ingresos municipales.

ARTÍCULO 5.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para contratar empréstitos hasta por un monto neto del diez por ciento del importe total del presupuesto de egresos autorizado. Asimismo, queda facultado para que otorgue en garantía de dichos empréstitos, las participaciones federales que le correspondan al Gobierno del Estado hasta por el monto total de los créditos obtenidos.

ARTÍCULO 6.- Para el ejercicio fiscal 2010, la recuperación de los adeudos de impuestos y derechos de ejercicios 2009 y anteriores, serán reconocidos como esfuerzo recaudatorio del ejercicio 2010, y deberán clasificarse dentro de los rubros correspondientes de impuestos y derechos según sea el caso; así mismo las actualizaciones, recargos, sanciones y gastos de ejecución de los impuestos y derechos, serán considerados accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de esta.

ARTÍCULO 7.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para contraer obligaciones con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana hasta por los porcentajes, condiciones y destinos que establecen los artículos 33, 47 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal y

demás correlativos aplicables, por lo que podrá afectar para garantizar tales obligaciones o servir como fuente de pago de dichas obligaciones, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, así como el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, en su caso.

ARTÍCULO 8.- Se establece un fondo destinado a mejorar y modernizar a la administración tributaria, a través de equipamiento, incentivos y capacitación al personal, así como para satisfacer las necesidades derivadas de los convenios suscritos por el Estado con la Federación, teniendo como único objetivo el incremento de la recaudación estatal.

Este Fondo se constituirá con los recursos obtenidos de las multas derivadas de la aplicación del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal en actos de Fiscalización.

La Secretaría de Finanzas emitirá los lineamientos para su operación.

ARTÍCULO 9.- Se ratifican los convenios y demás documentos suscritos por el Ejecutivo del Estado, a fin de potenciar los recursos del Fondo de Estabilización de Ingresos de las Entidades Federativas y con ello mitigar la caída en las participaciones federales durante el ejercicio fiscal de 2009.

ARTÍCULO 10.- Se autoriza y faculta al titular de la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública del Estado, para que celebre en representación del Estado, convenios de colaboración en materia de hacienda de ingresos, con otras entidades federativas, para la administración y aprovechamiento de multas por infracciones de tránsito vehicular.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos, entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil diez, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

TERCERO.- Cuando imperen situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que por cualquier motivo impidan la expedición de la Ley de Ingresos que deba regir para el siguiente ejercicio fiscal, se entenderá prorrogada la vigencia de la presente Ley con los mismos artículos, conceptos y cantidades hasta en tanto se expida la del año que corresponda. Los efectos de la ley prorrogada concluirán en la fecha que inicie la vigencia de la nueva ley, debiéndose efectuar las adecuaciones financieras respectivas por parte de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Campeche.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil nueve.- C. JORGE LUIS GONZALEZ CURI, DIPUTADO PRESIDENTE.- C. ROCIO ADRIANA ABREU ARTIÑANO, DIPUTADA SECRETARIA.- C. MANUEL ESTRELLA GONZALEZ, DIPUTADO SECRETARIO.- Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Campeche, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil nueve.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. WILLIAM ROBERTO SARMIENTO URBINA.- Rúbricas.